

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2019, de la Dirección General de Justicia, por la que se convoca y se aprueban las bases del Plan de Formación Individualizada destinada al personal funcionario al Servicio de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana para el año 2019

La Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, tiene atribuida, entre otras, la competencia para la formación del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Hasta el año 2014, en las bases de las convocatorias de procesos selectivos para ingreso por el sistema general de acceso libre a los cuerpos generales de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia se incluía la superación de un curso teórico práctico de carácter selectivo para aquellos opositores que hubiesen superado la oposición. A tal fin, dichos aspirantes eran nombrados funcionarios en prácticas.

En los procesos selectivos convocados en el año 2015 no se incluyó dicha posibilidad en las bases, por lo que, habiendo concluido dichos procesos esta Dirección General, mediante Resolución de 7 de marzo de 2017, estableció el mecanismo necesario que permite, a estos nuevos funcionarios, adquirir la inicial y necesaria formación práctica para poder desempeñar eficazmente su trabajo.

Por otro lado, se considera conveniente que los funcionarios interinos que, procedentes de la bolsa de trabajo, acceden por primera vez a un puesto de trabajo en la Administración de Justicia, adquieran una experiencia práctica que les permita iniciar su trabajo en las mejores condiciones.

Igualmente, entendemos que esta falta de experiencia es equiparable al supuesto en que un funcionario interino no haya sido nombrado para ningún puesto de trabajo en la Administración de Justicia en los últimos 5 años, habida cuenta de los cambios normativos, tecnológicos y organizativos que pueden darse en ese largo período de tiempo.

También hay que tener en cuenta, que en determinadas ocasiones, si bien no es la primera vez que acceden a un puesto de trabajo en la Administración de Justicia, dichos funcionarios interinos pueden no tener una suficiente experiencia previa en el orden jurisdiccional para el que han sido nombrados. Por este motivo, se ha ampliado la orden en este sentido y se establece un mecanismo que permitiría formar a dichos funcionarios siempre que se cumplan unos requisitos.

Se ha considerado que la mejor forma de adaptación a los puestos de trabajo por parte de los funcionarios de nuevo ingreso es la de la tutorización guiada y personalizada por medio de los propios compañeros. Se trata en definitiva de aprovechar la experiencia adquirida por los



funcionarios que ya llevan tiempo en el propio centro de destino donde ha obtenido plaza el nuevo funcionario.

Por último, la experiencia ha demostrado la necesidad de formación en el supuesto concreto de transformación de un Juzgado de un determinado orden jurisdiccional en otro de diferente orden. En tales casos, cuando a pesar de los conocimientos generales con que previamente cuenten los integrantes de ese órgano afectado por la transformación, se hace necesario adquirir por todos, en bloque, los conocimientos, habilidades y técnicas necesarias para el normal desarrollo de la actividad, conviene también contar con un mecanismo que permita asumir estas cualidades a través de la tutorización que, para este supuesto concreto, tendrá que venir impartida por personal de otros órganos de la misma jurisdicción.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 9 del Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, se convoca el Plan de Formación Individualizada destinado al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2019, previa negociación en Mesa Sectorial de Justicia celebrada con fecha 24 de enero de 2019, con arreglo a las siguientes bases:

Primero. Ámbito objetivo.

Esta modalidad de acción formativa tendrá carácter eminentemente práctico, versará sobre asuntos reales que se gestionen en el órgano judicial o unidad de que se trate y se desarrollará de forma compaginada y simultánea con el trabajo ordinario, con el fin de proporcionar los conocimientos teórico-prácticos que se precisan para atender las siguientes necesidades:

- Incorporación de funcionarios de nuevo ingreso por el turno libre.
- Incorporación de funcionarios interinos que, procedentes de la bolsa de trabajo, sea la primera vez que son llamados a ocupar un puesto de trabajo.

Excepcionalmente, esta formación podrá ser concedida a funcionarios interinos que no tengan experiencia previa de más de 4 meses en el orden jurisdiccional al que han sido llamados, siempre, previo informe favorable del Letrado/a Administración de Justicia del órgano (los períodos en los que el funcionario se haya encontrado de baja o excedencia no se computarán a estos efectos).

En todo caso, dicha formación se concederá a los funcionarios interinos, cuando hayan transcurrido más de 5 años desde el último nombramiento que se les hizo.

- Funcionarios destinados a órganos transformados de un orden jurisdiccional a otro de diferente jurisdicción, excepto a aquellos funcionarios que hayan desempeñado funciones en el nuevo orden jurisdiccional en los últimos 5 años.



Segundo. *Ámbito subjetivo.*

Estas acciones formativas están dirigidas a los funcionarios de carrera o interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, destinados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el apartado primero.

El formador y el formado deberán prestar servicios en el mismo órgano de destino, preferentemente.

Cuando no haya ningún funcionario en el órgano de destino del formado, que asuma voluntariamente el papel de formador, podrá proceder de otro órgano de destino del mismo partido judicial siempre que sea del mismo tipo de juzgado. En este caso será necesaria la conformidad del responsable técnico funcional de la unidad de destino del formador.

El formador deberá pertenecer preferentemente al mismo cuerpo del que va a recibir la formación. En caso de no ser posible, podrá pertenecer al cuerpo superior.

En caso de que haya de ser formado un gestor procesal y no exista ningún voluntario del mismo cuerpo en el partido judicial, podrá ser formador un funcionario tramitador del mismo partido judicial, siempre que exista un informe favorable del Letrado de la Administración de Justicia del órgano al que pertenezca dicho tramitador y del Letrado de la Administración de Justicia al que pertenezca el funcionario que va a ser formado.

Tercero. *Duración de la formación.*

La duración de la formación variará en función del cuerpo del formado:

- a) 10 días laborables en el caso de los funcionarios del cuerpo de Auxilio Judicial
- b) 15 días laborables en el caso de los funcionarios del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa
- c) 20 días laborables en el caso de los funcionarios del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

Cuarto. *Compensación económica a los formadores.*

La compensación económica a percibir por los formadores será la siguiente:

- ✓ 100 € por cada tutoría de un funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial
- ✓ 150 € por cada tutoría de un funcionario del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa



- ✓ 200 € por cada tutoría de un funcionario del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

No se podrá impartir más de una acción formativa simultánea por formador en distintos centros o en el mismo centro pero con funcionarios de distintos cuerpos.

No obstante, en los supuestos en que, en un mismo centro de destino, tuviesen que recibir esta formación más de un funcionario del mismo cuerpo simultáneamente, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Si fuesen dos los funcionarios a formar, se nombrará un sólo tutor de dicho centro para ambos. En estos casos, tanto las horas de formación como la compensación económica se incrementarán en un 50%.
- b) Si fuesen tres o más los funcionarios a formar, se nombrará un tutor de dicho centro por cada dos funcionarios como máximo.

Quinto. Procedimiento.

Detectada la necesidad de este tipo de formación, el letrado de la Administración de Justicia o responsable de la unidad, utilizando el modelo recogido en el anexo I, formulará propuesta razonada, indicando la relación de funcionarios voluntarios de la formación y el destinatario.

Cuando el formador pertenezca a un órgano de destino diferente al del formado, se formulará la propuesta mediante el modelo recogido en el anexo II.

Las propuestas deberán ser remitidas a la sede de la Dirección General de Justicia mediante correo electrónico a la cuenta: tutores_justicia@gva.es

Cuando se trate de funcionarios de nuevo ingreso, si no se hubiere cursado propuesta por el Letrado de la Administración de Justicia del órgano de destino, se procederá de oficio por la Dirección General de Justicia a recabar de los órganos en que hayan resultado destinados, voluntarios que deseen participar como formadores.

Para la selección de los formadores se seguirán los siguientes criterios:

- 1) Tendrán preferencia los funcionarios que pertenezcan al mismo cuerpo que el formado
- 2) Si hay más de una solicitud se dará preferencia al funcionario destinado en el mismo órgano de destino, y dentro del mismo órgano, a aquél que tenga más antigüedad en dicho órgano. En caso de empate, tendrá preferencia a aquél con mejor puesto en el escalafón.

Cuando los solicitantes pertenezcan a otro órgano judicial, la preferencia vendrá dada primero por la antigüedad en el partido y en caso de empate, por el mejor puesto en el escalafón.



- 3) Cuando no existan funcionarios del Cuerpo de Gestión en todo el partido judicial y el funcionario a formar sea del cuerpo de gestión, podrá ser formador un tramitador del mismo órgano judicial, o en su defecto del partido judicial, previo informe favorable del Letrado de la Administración De Justicia del órgano, donde presta sus servicios tanto el funcionario tramitador, como el funcionario gestor que va a ser formado.

En este caso se dará preferencia al tramitador del mismo órgano judicial, y dentro del mismo órgano, a aquél que tenga más antigüedad en dicho órgano. En caso de empate, tendrá preferencia a aquél con mejor puesto en el escalafón.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8,10,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente recurso de Reposición en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Dirección General de Justicia, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA